



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE MODIFICA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE 17 DE JULIO DE 2006 POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)** se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

El objeto de la norma consiste en introducir en la *Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, dos modificaciones puntuales:

- Por un lado se suprime la letra c) del art. 7.3, para **eliminar la prioridad de los alumnos usuarios de transporte escolar** en favor de aquellos alumnos cuyos padre y madre trabajan, dado que, con la generalización de **la jornada continua** en los colegios, los alumnos no tienen que desplazarse a su domicilio para realizar la comida de mediodía, por lo que ya **no tiene sentido** dar prioridad a los alumnos usuarios del transporte escolar.
- Por otro lado, añadiendo un nuevo párrafo a continuación del apartado 3 del artículo 8, para **posibilitar la concesión de ayudas de comedor a los alumnos** que están escolarizados en centros públicos que no disponen de comedor, pero **que acuden al comedor de otro centro**, previa autorización de su Consejo Escolar





La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una simple modificación de una Orden con un alcance limitado a dos cuestiones muy concretas, que únicamente afectan a unos pocos centros educativos en los que su Consejo Escolar ha autorizado a utilizar su servicio de comedor a alumnos de otros colegios que no disponen de este servicio, y a aquellos otros colegios que no disponen de plazas de comedor para todos los solicitantes, para los que se han adecuado los criterios de prioridad en la admisión a la nueva realidad de jornada escolar continuada. Es por ello, que no es preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

La Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su **artículo 7.3 el orden de preferencia para la selección** de usuarios del comedor escolar en los casos en que existan más solicitudes que plazas disponibles. En los 13 años transcurridos desde su aprobación han cambiado las circunstancias que motivaron el establecimiento de los criterios fijados en el mismo. Por un lado, la práctica totalidad los colegios públicos han optado por la jornada continuada, por lo que al no haber clases por la tarde los alumnos no tienen que desplazarse a su domicilio para realizar la comida de mediodía. Por otra parte, ha aumentado considerablemente el *número de alumnos cuyos padre y madre trabajan en un horario incompatible con la atención de sus hijos en la hora de la comida*.

Esta nueva situación aconseja cambiar el orden de prioridad establecido en el art. 7.3 de la Orden de de 17 de julio de 2006, por lo que, a petición de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as del Municipio de Murcia (CONFAPA), y tras ser consultada la Comisión Técnica Regional de Directores de Colegios de Educación Primaria, que dio su asentimiento a los cambios propuestos, se pretende eliminar la prioridad establecida en la letra c) del artículo 7.2 de dicha Orden para los *alumnos usuarios de transporte escolar o que tengan dificultades para desplazarse a su domicilio para realizar la comida de mediodía*, en favor de los *alumnos cuyos padre y madre trabajan en un horario incompatible con la atención de sus hijos en la hora de la comida*, que están incluidos en la letra d). Por ello se **propone eliminar la letra c)** de dicho artículo 7.2, remunerándose las siguientes letras d), e) f) y g).

Por otra parte en el artículo 8 en el que se regula el derecho a gratuidad del servicio de comedor escolar, en su apartado 3 establece la posibilidad de conceder ayudas de comedor a alumnos escolarizados **en centros públicos “que dispongan”** de este servicio, con lo que aquellos alumnos que están escolarizados en centros





públicos que **NO disponen de comedor, pero que acuden al comedor de otro centro**, no pueden ser beneficiarios de estas ayudas. Por lo que se propone modificar la redacción de este apartado del artículo 8 para que **estos últimos alumnos puedan ser beneficiarios igualmente de las ayudas de comedor**.

Por lo que se añade un segundo párrafo en dicho artículo 8 de la Orden con la siguiente redacción: *“Igualmente se podrá conceder la ayuda de comedor a aquellos alumnos escolarizados en centros públicos que no dispongan de comedor escolar pero que hayan sido autorizados por el Consejo Escolar del centro que presta el servicio para utilizarlo”*.

Este mismo segundo párrafo debe añadirse también en el artículo 1 de la Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, que dispongan de este servicio escolar complementario (BORM de 4 de mayo), por lo que se incluye una disposición adicional en la que se modifica dicho artículo 1 añadiéndose igualmente un segundo párrafo con idéntica redacción que el introducido en el artículo 8 de la Orden de 17 de julio de 2006.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.





Por otra parte el artículo 6 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, establece que la **Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa** asume las **competencias** del departamento en materia de ordenación académica en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato; evaluación y calidad educativas, así como todas las competencias del departamento relacionadas con la convivencia escolar; atención a la diversidad; programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras; **promoción educativa y servicios complementarios**.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden se argumenta lo siguiente:

Principio de necesidad: La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de adecuar los criterios de admisión en los comedores escolares a la nueva realidad de generalización de la jornada continuada en los colegios públicos y a la necesidad de conceder ayudas de comedor a aquellas familias con rentas bajas cuyos hijos acuden al comedor escolar de otro colegio al no tenerlo en el centro en que están escolarizados.

Principio de proporcionalidad: La modificación de la Orden propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

Principio de seguridad jurídica: Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

Principio de transparencia: Con carácter previo a la elaboración de la norma se realizó una consulta pública previa a través del Portal de la transparencia de la Región de Murcia. Además, las razones y objetivos que se pretenden alcanzar con la presente norma se encuentran detallados en el preámbulo y tanto el borrador de la Orden como esta MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia con el fin de favorecer la participación.

Principio de accesibilidad: En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de un borrador que se somete a audiencia pública de los ciudadanos.





Principio de simplicidad: La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de los de los interesados con unos criterios objetivos y precisos.

La Orden se estructura en una parte expositiva, un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única.

Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter **previo** a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha sustanciado una **consulta pública**, a través del portal de la transparencia de la CARM por un plazo de 15 días para *recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*

Además, una vez redactado el texto de la Orden de bases se ha cumplido con el **trámite de audiencia a los ciudadanos** que pudieran verse afectados publicando el borrador de la norma y esta MAIN en el portal de la transparencia de la CARM, dando así cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, *con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades*, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por un plazo de siete días hábiles.

Por otra parte, **no es preceptivo someter la modificación de la orden que se tramita al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia**, ya que las modificaciones propuestas tienen un alcance limitado a dos cuestiones muy concretas, que únicamente afectan a unos pocos centros educativos y no afectan directamente a la calidad de la enseñanza ni inciden en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 de la *Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia*.

El presente proyecto de orden se somete a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La modificación de la orden de comedores escolares en los dos apartados expuestos, **carece de impacto presupuestario**, dado que el cambio en los criterios de admisión a los comedores escolares y la posibilidad de concesión de ayudas al alumnado autorizado para usar el comedor de otro colegio no suponen un coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Serán las convocatorias que se vayan realizando las que tendrán que hacerse con cargo a las partidas que estén previstas en los correspondientes presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que **el impacto por razón de género es nulo o neutro**.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así





como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil* (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

La modificación que se introduce en la Orden de comedores posibilitando la concesión de ayudas de comedor a alumnos escolarizados en centros públicos que NO disponen de comedor, pero que acuden al comedor de otro centro, va a permitir que alumnos cuyas familias no se podían permitir el pago de las cuotas de comedor y por tanto no utilizaban este servicio, puedan acceder al menos a 1 comida diaria equilibrada nutricionalmente. Recibir una alimentación sana y saludable y educar a los niños en una dieta equilibrada y saludable **tiene un impacto muy positivo en la infancia y en la adolescencia**.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* (BOE de 29 de julio), que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas* (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".





La modificación de la Orden va a **facilitar la conciliación** personal, **familiar y laboral**, puesto que el cambio de los criterios de admisión dando prioridad a aquellos alumnos cuyos padre y madre trabajen en un horario incompatible con la jornada escolar va a permitir que estos alumnos puedan disfrutar del servicio de comedor escolar y que ambos padres puedan compatibilizar su jornada laboral con sus obligaciones familiares. Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es **esencial**.

9. VIGENCIA

La entrada vigor de la Orden se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

*Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y
CALIDAD EDUCATIVA*

*Francisco Martínez Casanova
(documento firmado electrónicamente)*

*LA JEFA DEL SERVICIO DE
PROMOCIÓN EDUCATIVA*

*Mª Carmen Hernández Gil
(documento firmado electrónicamente)*

